



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira), el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvese de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN.
DEMANDADO: YESID JOSE PERALTA SUAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00015-00.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera, esta agencia judicial se pronunciará de manera oficiosa sobre la continuación del presente asunto, de conformidad a la suspensión decretada en providencia del 21 de junio de dos mil veintidós (2022).

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Cognoscente de la época (Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira) mediante providencia del 29 de abril de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON y en contra del demandado YESID JOSE PERALTA SUAREZ, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$300.898.753), así como, por los respectivos intereses moratorios a la tasa legal establecida por la

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN.
DEMANDADO:	YESID JOSE PERALTA SUAREZ.
RADICADO:	44-650-31-89-001-2022-00015-00.

superintendencia financiera.

La apoderada de la parte demandante a través de memorial allegado el 03 de junio de 2022, remitió acuerdo entre las partes para la suspensión del proceso por tres meses calendarios.

Mediante providencia del 21 de junio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Cognoscente, decretó la suspensión del proceso por tres (03) meses calendarios, con fundamento en el artículo 161 del C.G.P. numeral 2.

Por último, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P. dispone las reglas para decretar la suspensión del proceso, el inciso segundo del precitado artículo establece:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Citado lo anterior, es claro, que el proceso no puede permanecer suspendido de manera indefinida, pues el tiempo es determinado por las partes. Dicho esto y en vista de que a la fecha se encuentra vencido el término solicitado por las partes para su suspensión, se reanudara el presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: REANÚDESE el presente proceso, por las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT